

M en C. Ricardo Rodríguez Alarcón, Rector de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 13 fracción XXI del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría expidió Decreto en fecha 13 de mayo de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el cual es un elemento de la política de integridad de los entes públicos de la Administración Pública Estatal para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, contemplando de igual manera los principios constitucionales invocados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO: Que la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo en fecha 25 de febrero de 2019 crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la propia Universidad.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a lo cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo entre las Autoridades Estatales y/o Federales.

PROTOCOLO PARA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

CAPITULO I GENERALIDADES

Primero. Este protocolo se dirige a los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense

Segundo. El presente protocolo tiene como propósito la recepción y atención de denuncias contra los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Tercero. El lenguaje empleado en el presente protocolo, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencia entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Cuarto. Son objetivos del presente protocolo los siguientes:

1. Establecer el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad considerados dentro del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
2. Promover el buen desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos de la Universidad;
3. Señalar la competencia al interior de la Universidad, así como del exterior que pueden conocer sobre incumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad considerados dentro del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad.
4. Contar con registro de los casos de incumplimiento a los principios, valores, reglas de integridad considerados dentro del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad, que permitan su análisis para emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar reiteración de la o las conductas.

Quinto. La información que se obtenga, genere o resguarde por la aplicación del presente protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normativa aplicable.

Sexto. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **CÓDIGO DE CONDUCTA:** El instrumento deontológico emitido por la persona titular de la Universidad o Rectoría a propuesta de su correspondiente Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Universidad Tecnológico de la Huasteca Hidalguense, para regular la actuación de los servidores públicos adscritos a la misma;
- II. **CÓDIGO DE ÉTICA:** El Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- III. **CÓMITÉ:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológico de la Huasteca Hidalguense;
- IV. **Comisión:** miembros del comité, se forma con el objetivo de investigar en el proceso de denuncia.
- V. **DENUNCIANTE:** servidor público o cualquier persona que denuncie ante el comité posibles incumplimientos al Código de Ética de la Administración pública del Estado de Hidalgo o al Código de Conducta de la Universidad;
- VI. **Información pública:** información o documentación pública resguardada bajo la responsabilidad por el ejercicio de sus funciones o actividades de los servidores públicos;
- VII. **UNIVERSIDAD:** Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;

- VIII. **SERVIDORES PÚBLICOS:** Las personas mujeres y hombres que desempeña empleo, cargo o comisión en la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS

Séptimo. Tomándose en cuenta los principios, valores, reglas de integridad considerados dentro del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad que orientan y dan certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en el ejercicio de sus funciones por desempeñar empleo, cargo o comisión.

Así como los lineamientos del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, que, en el desarrollo de las funciones del Comité, los miembros actuarán con reserva, discreción y ajustarán sus determinaciones a los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

CAPÍTULO III COMPETENCIA

Octavo. Que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero de 2019 se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la propia Universidad.

Noveno. El Comité se integra de la siguiente forma:

Presidente: La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección Académica.

Vocales: Quienes serán designados por la persona titular de la Rectoría.

- a) La persona titular del Departamento de Comunicación y Difusión.
- b) La persona titular de la Dirección de Carrera de Mecatrónica.
- c) La persona titular de la Dirección de Carrera de Metal Mecánica.
- d) La persona titular de la Dirección de Carrera de Gastronomía.
- e) La persona titular del Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto.
- f) Una persona con nivel de Coordinador de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- g) Una persona con nivel de Profesor de Tiempo Completo de la Dirección de Carrera de Contaduría.
- h) Una persona con nivel de Jefe de Oficina de Recursos Humanos
- i) Una persona con nivel de Técnico en Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Decimo. La denuncia se presenta ante el comité de ética y prevención de conflicto de interés de la Universidad por servidor público o cualquier persona que tenga conocimiento sobre incumplimiento al Código de Ética de la Administración pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad.

Se puede presentar la denuncia en cualquier momento que se tenga conocimiento, esto de forma electrónica a través del enlace <http://denuncias.uthh.edu.mx> o de manera personal ante el comité.

La denuncia tendrá que ser acompañada del testimonio de un tercero, también se puede presentar de manera anónima, siempre que se identifique de la narrativa al menos a una persona que le consten los hechos.

Sexto. Se mantendrá estricta confidencialidad el nombre y demás datos del denunciante y de los terceros que le consten los hechos, a no ser que tenga carácter de servidor público.

Séptimo. Al recepcionar la denuncia, el Secretario Ejecutivo asignará un número de expediente y verificará que contenga los siguientes requisitos: nombre y domicilio o dirección electrónica para recibir información; breve relato de los hechos; datos del servidor público involucrado; en su caso los medios probatorios de la conducta, entre estos los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

Octavo. Una vez recepcionada la denuncia en un término de tres días hábiles se dará vista al comité de ética y prevención de conflicto de interés de la Universidad.

Noveno. En caso de no cumplir con los requisitos aun y cuando ya se haya dado vista al comité se apercibirá al denunciante para subsanar los mismos en un término de tres días, de no cumplir se tendrá por concluido la denuncia y archivado el expediente.

Décimo. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente que sirva al comité cuando este involucre reiteradamente a un servidor.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CALIFICACIÓN

Décimo primero. En un término de cinco días hábiles al conocer el comité sobre la denuncia, calificará en dos sentidos:

- Probable incumplimiento al Código de Ética de la Administración pública del Estado de Hidalgo y/o al Código de Conducta de la Universidad;
- No competencia para conocer de la Denuncia.

Décimo segundo. En caso de que la denuncia haya sido calificada de no competencia del comité, el presidente deberá orientar al denunciante para que la presente ante la instancia correspondiente.

Décimo tercero. Al momento de calificar el comité determinará medidas preventivas, si la circunstancia del caso lo amerita o si el hecho narrado describe las siguientes conductas:

- Hostigamiento
- Agresión
- Amedrentamiento
- Acoso
- Intimidación.
- Amenaza

Sin que ello signifique tener como cierto el hecho.

SECCIÓN TERCERA DE LA INVESTIGACIÓN

Décimo cuarto. El comité conformará una comisión de al menos tres integrantes con el objetivo de investigar los hechos; la investigación consiste en entrevistar al o a los servidores públicos involucrados.

Décimo quinto. De considerarlo necesario se entrevistará a las/os testigos, así como al denunciante, de las cuales se deberá dejar constancia.

Décimo sexto. los servidores públicos de la Universidad deberán apoyar a la comisión y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

Décimo séptimo. La comisión investigara en un término de veinte días hábiles a partir de la calificación.

Décimo Octavo. En cualquier momento, hasta antes de concluir el término de la investigación, la comisión, podrán intentar una conciliación entre las partes, siempre y cuando sea considerado la naturaleza de los mismos y los hechos afecten únicamente al denunciante, de lo citado se dejará constancia.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CONCLUSIONES

Décimo Noveno. La comisión, al cierre de la investigación presenta sus observaciones al comité.

Vigésimo. El comité presentará sus conclusiones en un término de 15 días a partir del cierre de la investigación; si en estas consideran un incumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y/o al Código de Conducta de la Universidad determinaran sus recomendaciones.

En caso de estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control de la Universidad.

CAPÍTULO V DIFUSIÓN

El presente Protocolo para Recepción y Atención de los Incumplimientos al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad será publicado en el portal electrónico de la Universidad y se difundirá a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Primero. El protocolo para recepción y atención de los incumplimientos al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y al Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de septiembre de año dos mil diecinueve.